

//

✱

V A N D O.

POR el Capitulo catorce de la Real Cedula de S. Mag., expedida à Consulta de los Señores del Consejo en trece de Agosto de mil setecientos sesenta y nueve, estableciendo Alcaldes de Quartel, y de Barrio en todas las Ciudades, donde residen Chancillerias, y Audiencias Reales, se manda, entre otras cosas: Que, para que tan vtil, y conveniente pensamiento pueda producir los efectos deseados, y florezca la recta administracion de Justicia, con seguridad de la tranquilidad pública: El Señor Asistente, y sus Thenientes, en sus respectivos Quarteles puedan proceder en todas las Causas Criminales, y de Policia contra qualesquiera classe de Personas, quedando, como quedan anulados los Fueros Privilegiados, en quanto à Seculares; y solo subsistentes para los casos, en que cometieren los tales essentos alguna falta, ò delito en sus Emplèos, ù Oficios, con arreglo à lo pactado en las Condiciones de Millones con el Reyno, y lo que pide el bien público.

En otra Real Cedula de veinte y nueve de Marzo de este año, se ha declarado por S. Mag., à Consulta de el mismo Consejo, que en todos los Pueblos, en donde huviere Gefe Militar, aya de conocer este precisamente de las Causas, y delitos, que cometiesse los Militares; y en donde no lo huviere, por hallarse de transito, ò retirado, las Justicias Ordinarias; derogando en quanto à esto, el citado Capitulo catorce, y mandando, que en lo demás quede en su fuerza, y vigor.

Y para que tenga el debido cumplimiento, y no se embaraze el curso de las Causas con essenciones, que yà estàn revocadas: Manda el Señor Asistente Interino hacerlo saber al Público. Sevilla de Diciembre de mil setecientos y setenta.

V A N D O

POR el Capitulo error de la Real Cedula de S. Mag. expedida a Consulta de los Señores del Consejo en vece de Agollo de mill trecientos reales y nueve, estableciendo Alcaldes de Quarta, y de Barrio en todas las Ciudades, donde residen Chancillerias, y Audiencias Reales, se manda, entre otras cosas: Que, para que tan vil, y conyuntamente penosamente pueda producir los efectos de los dos, y florezca la recta administracion de Justicia, con seguridad de la tranquilidad pública: El Señor Asistente, y sus Tenientes, en sus respectivos Quarteles puedan proceder en todas las Causas Criminales, y de Policía contra qualquiera clase de Personas, que sean, como, que sean anulados los Fueros Privilegiados, en quanto a tales efectos alguna falta, ó delito en sus Empleos, u Oficios, Seculares, y solo suficientes para los tales, en que cometiesen los con arreglo a lo pasado en las Condiciones de Millones con el Reyno, y lo que pide el bien público.

En otra Real Cedula de veinte y nueve de Marzo de este año, se ha declarado por S. Mag. a Consulta de el mismo Consejo, que en todos los Pueblos, en donde huviere Corte Militar, sea de conocer este precisamente de las Causas, y delitos, que cometiesen los Militares; y en donde no lo huviere, por hallarse de tránsito, ó retirada, las Justicias Ordinarias; derogando en quanto a esto, el citado Capitulo error, y mandando, que en lo demás quede en su fuerza, y vigor.

Y para que tenga el debido cumplimiento, y no se embaraxe el curso de las Causas con ellas, que ya están revocadas: Mando al Señor Asistente Interino hacer saber al Público. Sevilla de Diciembre de mill trecientos y treinta.